

2022-0092/Ejecutivo/Carlos Alberto Duarte Rojas contra Denny Duarte Méndez

Luis Francisco Hernández <l.hernandez@rsglegal.biz>

Lun 18/12/2023 16:41

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jorengaal@yahoo.com <jorengaal@yahoo.com>; Carlos Alberto Duarte Rojas <alberto.duarter@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

2022-0092 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes:

En el archivo adjunto remito memorial con recurso de reposición para proveer.

En cumplimiento de lo normado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se incluye en copia al extremo ejecutado.

Atentamente,

--

LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS
ABOGADO

Señora

JUEZ SESENTA Y CUATO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cuarenta y seis (46) de pequeñas causas y competencia múltiple transitorio
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular
Ejecutante: Carlos Alberto Duarte Rojas
Ejecutada: Denny Duarte Méndez
Radicación: 110014003064 **2022 0924 00**

LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.626 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 159.176 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial del extremo ejecutante, por el presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto notificado en estados el día 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento y se resuelve sobre las solicitudes probatorias de las partes:

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotada la fase del contradictorio inicial, el despacho en la providencia objeto del recurso, procede a fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. y resuelve las peticiones probatorias elevadas por los contendores.

Frente a las peticiones del extremo demandado, el despacho dispone incorporar las documentales, decreta los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte del ejecutante con la exhibición de documentos solicitada.

II. FUNDAMENTOS QUE LEGITIMAN LA IMPUGNACIÓN

La inconformidad de este extremo procesal radica en el decreto de la exhibición de documentos solicitada, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

El artículo 266 del C.G.P., al regular la exhibición de documentos impone unos presupuestos sustanciales para la práctica del medio de prueba, que deben ser satisfechos por el solicitante de la misma a efectos de procurar su decreto.

Veamos entonces las exigencias impuestas por el legislador para el trámite de la exhibición:

*“Artículo 266. Trámite de la exhibición. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y relación que tenga con aquellos hechos. **Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.**”*

Cuando la persona a quien se ordena la exhibición sea un tercero, el auto respectivo se le notificará por aviso.

Presentado el documento el juez lo hará transcribir o reproducir, a menos que quien lo exhiba permita que se incorpore al expediente. De la misma manera procederá cuando se exhiba espontáneamente un documento. Si se trata de cosa distinta de documento el juez ordenará elaborar una representación física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo.” (Se destaca y subraya)

De esta forma es claro que el solicitante de la exhibición de un documento **debe** referir en la solicitud del medio de prueba:

- Los hechos que pretende demostrar.
- Afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos.
- La clase del documento.
- La relación que el, o los documentos, tenga (n) con los hechos.

Y quiso el Legislador que sí y solo sí, la petición satisface los anteriores presupuestos, el juez pueda ordenar la exhibición solicitada. De tal suerte que la ausencia de cualquiera de tales requisitos, llevará al traste la solicitud.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la exhibición reclamada por el ejecutado, se formuló en los siguientes términos:

“1.- Se señale fecha y hora para que tenga ocurrencia el Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos, que deberá absolver personalmente el demandante Carlos Alberto Duarte Rojas y que personalmente le formularé en la audiencia respectiva.”

De la precaria petición de la prueba, se extrae que la parte ejecutante reclama una exhibición de documentos, pero de modo alguno identifica **(i)** la clase de documento que pretende mi mandante exhiba; **(ii)** tampoco advierte que el, o los documentos cuya exhibición se solicita, se encuentran en poder de mi representado; **(iii)** mucho menos, advierte los hechos que pretende probar y, **(iv)** la relación que los documentos -que no identifica- guardan con los hechos de la demanda.

Del contraste de la petición de exhibición elevada por el extremo ejecutado, con las previsiones del artículo 266 del C.G.P., es claro que la misma no satisface ninguno de los presupuestos dispuestos por el Legislador para la práctica del medio de prueba.

Por lo tanto, como la Ley condiciona el decreto de la prueba al cumplimiento de los mentados requisitos, es claro que el contenido de la solicitud, de modo alguno habilitaba al despacho para entrar a ordenar la exhibición de unos documentos que ni siquiera fueron identificados por la ejecutada, solicitante del medio de prueba.

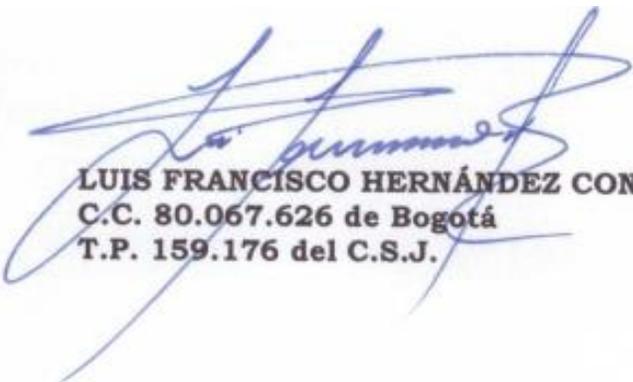
Pero además, lo que llama poderosamente la atención es que aun cuando la petición evidencia una ignorancia supina en cuanto a la técnica jurídica regente de la solicitud probatoria, el despacho ordena “*el interrogatorio de Carlos Alberto Duarte Rojas, quien en la audiencia **deberá presentar la documental solicitada por la pasiva.***”(Se destaca y subraya), **cuando ésta de modo alguno identificó el, o los documentos que deba exhibir mi mandante.**

III. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al despacho se **REVOQUE PARCIALMENTE** el auto notificado en estados el día 13 de diciembre de los corrientes, para que en su lugar se deniegue la solicitud de exhibición de documentos formulada por el extremo ejecutado.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS
C.C. 80.067.626 de Bogotá
T.P. 159.176 del C.S.J.